

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9682.-

VISTO:

El Expediente N° CD-363-B-2002; y

CONSIDERANDO:

Que la norma aludida establece el régimen de habilitación y funcionamiento de locales bailables entendidos estos como aquellos lugares destinados a esparcimiento público.-

Que se tipifican una serie de conductas cuya infracción no ha sido contemplada en todos los casos, valga a modo de ejemplo la falta de presentación de la declaración jurada, obligación contemplada en el Artículo 7°).-

Que circunstancias como la descripta ameritan el dictado de una norma específica que actúe complementariamente con la recientemente sancionada e introduzca las modificaciones necesarias en el Código de Faltas vigente.-

Que este Concejo Deliberante ya se ha pronunciado a favor de una política clara que implique el fortalecimiento del poder de policía municipal, como forma efectiva de control de las normas vigentes. Así también se ha manifestado la necesidad de contar con un sistema sancionatorio adecuado ya que las sanciones por su naturaleza constituyen verdaderos instrumentos de regulación social, ya que tienden a reparar la trasgresión a las normas que la misma sociedad se dicta.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos. emitió su Despacho N° 095/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-

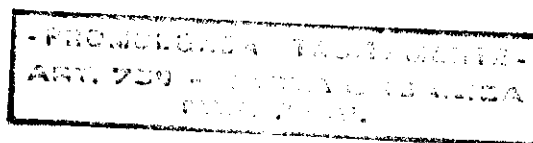
Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): MODIFICASE el Artículo 144°) Capítulo IV del Título III del Libro -----II de la Ordenanza N° 8033, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DEL LIBRO II

"ARTICULO 144°): La venta, entrega, exhibición, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a personas respecto de las cuales exista prohibición, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA a MIL) módulos.- En caso de reincidencia se sancionará además de una multa mayor a la dispuesta en primer término, con una clausura de cinco días la primera vez; 10 días de clausura la segunda vez y clausura definitiva del comercio y retiro de la licencia comercial en caso de comprobarse tercera reincidencia.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

“El incumplimiento de la exhibición en locales bailables de la cartelería que alude a la prohibición de venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, a menores de 18 años de edad, conforme a la normativa general vigente, será sancionado con MULTA de 50 a 100 (cincuenta a cien) MODULOS.”

ARTICULO 2º): AGREGASE como Artículo 144º) bis del Capítulo IV del Título III -----del Libro II de la Ordenanza N° 8033 el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DEL LIBRO II

ARTICULO 144º) Bis: “La inobservancia de lo dispuesto respecto a la realización de concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza, en locales bailables de acuerdo a la normativa general vigente, que promuevan el consumo de alcohol, será sancionada con MULTA de 100 a 500 (cincuenta a quinientos) MODULOS.-

ARTICULO 3º): AGREGASE como Artículo o 154º) Bis, Capítulo IV del Título III -----del Libro II de la Ordenanza N° 8033 que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DEL LIBRO II

ARTICULO 154º) bis: “El incumplimiento por parte de los propietarios y/o responsables de establecimientos de locales bailables, de la presentación de la declaración jurada que contenga la opción por trabajar en ambos turnos o en uno solo de ellos de acuerdo a la norma general vigente, será sancionada con Multa de 50 a 100, (cincuenta a cien) MODULOS.”

ARTICULO 4º): AGREGASE como Artículo 157º) Bis del Capítulo IV del Título III -----del Libro II de la Ordenanza N° 8033, que quedará redactada de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DEL LIBRO II

“ARTICULO 157º) Bis: “La inobservancia de las disposiciones que reglamentan el horario de apertura o cierre obligatorio y cese de actividades conforme las edades del público asistente dispuestas por la normativa general vigente para locales bailables, será sancionada con MULTA de 100 a 500 (cien a quinientos) MODULOS. La misma sanción se aplicará ante el incumplimiento del intervalo entre los diferentes turnos establecidos en la norma general o cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza vigente para locales bailables”.-

ARTICULO 5º): MODIFICASE el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 9602, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º): *Los locales bailables dispondrán de dos turnos para su funcionamiento:*

- **PRIMER TURNO:** Para jóvenes de 13 (trece) a 15 (quince) años de edad inclusive, el horario se extenderá desde las 19 horas hasta las 00:30 horas del día siguiente.
- **SEGUNDO TURNO:** Para jóvenes de 16 (dieciséis) años de edad en adelante, el horario será desde la 1 hora hasta las 6 hs.”

- PROMULGADA PROMERAMENTE -
ART. 729 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 6º): MODIFICASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 9602, el que
-----quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8º): Quienes optaren por prestar servicios únicamente para el SEGUNDO TURNO podrán funcionar desde las 22 (veintidós) horas, siendo la 1 (una) hora de la mañana el horario máximo para proceder a su apertura. En todos los casos, el horario de cierre y cese de actividades será a las 6 (seis) horas.”

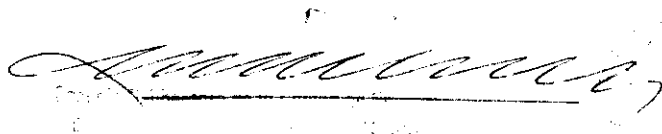
ARTICULO 7º): MODIFICASE el Artículo 13º) de la Ordenanza N° 9602, el que
-----quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13º): Queda bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y/o
----- titulares por cualquier título de estos establecimientos, el ingreso y egreso de menores según el horario y edades fijados, como así también el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ordenanza. La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente será sancionada conforme las normas del Código Municipal de Faltas.”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD-363-B-2002).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Ordenanza Municipal N° 9682	7200 2
Promulgada Promeramente el 12/12/02	
CARTA ORGANICA MUNICIPAL	
Expte N° CD-363-B-2002	